

BORRADOR DE DOCUMENTO DE CRITERIOS PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLAS JURÍDICAS PARA EL CURSO 2010/2011

Con el fin de adecuar las plantillas jurídicas de los centros de educación pública infantil, primaria, especial, adultos, secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial a las previsiones de escolarización para el curso 2010/2011, de racionalizar los recursos humanos derivados de la planificación educativa y de forma homogénea en todos los centros dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el apartado 2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos, en el que se propone, entre otros aspectos, un incremento de la plantilla jurídica en relación con la plantilla funcional de los centros, se considera oportuno proponer los siguientes criterios:

I) CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

A) Determinación de Unidades

a) *Ratio* profesor-alumno

El número máximo de alumnos por unidad escolar en centros completos, que impartan educación infantil y primaria, será el especificado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en las Ordenes EDU/721/2008, de 5 de mayo por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

En los Centros Rurales Agrupados y centros incompletos, que impartan las enseñanzas anteriormente indicadas, el número de unidades por localidad vendrá determinado en la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES	ALUMNOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
1	4	11
2	12	28
3	29	45
4	46	60
5	61	80
6	81	100
7	101	120
8	121	145
9	146	170
10	171	195

b) Creación de Unidades Jurídicas

La creación de unidades jurídicas se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

1) Cuando el aumento de los alumnos escolarizados en dicho centro conlleve un desdoble de unidades o implantación de una línea nueva:

1.1. Los desdobles de unidades se realizarán, siempre que tengan perspectiva de continuidad, como consecuencia de:

- La superación de las ratios máximas.
- La aplicación de la tabla de ratios para escuelas unitarias, centros incompletos y unidades integradas en Centros Rurales Agrupados, con distintos ciclos o cursos académicos.

1.2. La implantación de una línea nueva se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

- La implantación de línea uno, en centros incompletos o con agrupamiento por ciclos o cursos académicos.
- La implantación de una línea superior en centros de línea completa porque se inicia la etapa con un número de grupos superior a los que la finalizan.

2) Por la consolidación de unidades que lleven habilitadas, al menos, dos cursos académicos, siempre que tengan perspectiva firme de continuidad.

3) Creación, integración o desglose de centros, cuando así se determine por la normativa correspondiente.

c) Supresión de Unidades Jurídicas

Se procederá a la supresión de unidades jurídicas en los correspondientes centros en los siguientes casos:

1) Cuando la disminución de los alumnos escolarizados en ese centro lo aconseje, teniendo como consecuencia:

1.1) La fusión de dos o más unidades, siempre que existan indicios de que el número de alumnos en el centro vaya a disminuir en cursos sucesivos.

1.2) La reducción de líneas por:

- descenso de una línea a centro incompleto o por agrupación de ciclos.
- implantación de una línea inferior porque finalizan la etapa un número de grupos mayor de los que la inician.

2) Falta de funcionamiento de unidades jurídicas, siempre que no sea por un período corto de tiempo.

3) Supresión o integración total o parcial de centros cuando así se determine por la normativa correspondiente.

d) Mantenimiento de Unidades Jurídicas

Se procederá al mantenimiento de unidades jurídicas en los siguientes casos:

- 1) Para evitar una disminución de línea existente en el centro como consecuencia de descensos no consolidados o insuficientemente definidos de matrícula, prorrogándose un curso la supresión de la primera unidad que pudiera establecer una línea inferior.
- 2) Para evitar la creación o habilitación futura de unidades en cursos sucesivos.
- 3) Para dar continuidad a unidades formadas, al menos, por 4 alumnos en centros incompletos y en localidades de Centros Rurales Agrupados distintas a la cabecera, previa consulta y acuerdo de las familias afectadas.
- 4) Por necesidad de desdobles.

B) Plantillas Jurídicas

La determinación de plantillas jurídicas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Se dotará de profesorado suficiente a los centros para cubrir las horas lectivas que generen las unidades creadas.
- 2) Con carácter general por cada unidad suprimida se disminuirá un puesto, asegurando en todo caso la atención de los profesores especialistas.
- 3) Se dotará de un puesto de apoyo a aquellos centros que cuenten con cinco o más unidades jurídicas de Educación Infantil en funcionamiento.
- 4) Se dotará de un puesto de apoyo a aquellos centros de 12 unidades jurídicas de Educación Primaria en funcionamiento.
- 5) Se dotará a los Centros Rurales Agrupados de un maestro de apoyo itinerante cuando cuenten con 6 o más unidades jurídicas de Educación Infantil en funcionamiento.
- 6) Se dotará a los Centros Rurales Agrupados de un puesto de apoyo cuando cuenten con 12 unidades jurídicas de Educación Primaria en funcionamiento.
- 7) En aquellos centros incompletos o unidades de Centros Rurales Agrupados, que cuenten en sus unidades con alumnos de Educación Infantil y de Educación Primaria, se dotará a la unidad del correspondiente puesto de trabajo de la especialidad de Educación Infantil.
- 8) En los centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council, el profesorado correspondiente a las unidades creadas será en igual

proporción de Educación Primaria y de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés. En el caso de existir un número impar de puestos de trabajo, el puesto impar será de Educación Primaria.

9) Se consolidará en plantilla el puesto de apoyo de los centros de educación infantil y primaria con secciones bilingües creadas por la Orden EDU/493/2006, de 24 de marzo. El puesto se creará en la especialidad de Inglés. (código 99).

10) Se consolidarán en plantilla jurídica los puestos de apoyo de los centros de educación infantil y primaria con secciones bilingües creados por Orden EDU/1470/2007, de 13 de septiembre. El puesto se creará en la especialidad de francés.

11) Se dotará de un puesto de apoyo (especialista de inglés) a los colegios de Educación Infantil y Primaria de línea uno (3 unidades de Educación Infantil y 6 de Primaria), que cuenten con una ratio alumno/unidad superior a 19 alumnos y tengan un único puesto de dicha especialidad, siempre que tengan perspectiva de mantener esta ratio en cursos sucesivos y no cuenten con otros apoyos por ser centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council o sean secciones bilingües.

12) Se dotará de un puesto de maestro de Idioma Extranjero: Inglés a los centros de más de 9 unidades y menos de 18 de infantil y primaria y con 1 solo maestro de inglés en plantilla jurídica, que no reciba itinerancias de otros centros y que tengan perspectivas de incrementar el número de unidades jurídicas en próximos cursos.

II) PLANTILLA DE ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN A ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

- 1) El profesorado de apoyo específico de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje atenderá al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, siempre en colaboración con el profesor tutor y, en su caso, con el resto de los profesores.
- 2) Se realizarán propuestas de creación, supresión o modificación de puestos de Educación Especial cuando la existencia de alumnado que presenta necesidades educativas especiales y las previsiones de cursos sucesivos justifiquen tal medida. A tal efecto, se considerará el número de alumnos que presenta necesidades educativas especiales que obliguen a una adaptación curricular significativa, según los informes de la Dirección Provincial correspondiente, previo informe de evaluación psicopedagógica de los alumnos y propuesta de modalidad de escolarización más conveniente de los Equipos de Orientación o de los Departamentos de Orientación, según casos.
- 3) El número máximo de alumnos que presenta necesidades educativas especiales por profesor, tanto integrados en centros ordinarios, en unidades sustitutorias de Educación Especial, como en centros de Educación Especial, se ajustará a lo establecido en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, atendiendo asimismo al cumplimiento progresivo de lo establecido en el apartado 2.3.1 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos.
- 4) No obstante, con el fin de que todos los centros tengan recursos disponibles para atender al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aunque no lleguen a la ratio mínima de profesional/alumno establecida en la Orden de 18 de septiembre de 1990 y para alcanzar progresivamente las establecidas en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos, se proponen las siguientes medidas:
- 5) Atender con un maestro itinerante de la especialidad de Pedagogía Terapéutica a todos los centros de 9 o más unidades jurídicas en funcionamiento de Educación Infantil y Primaria o incluirlos en el ámbito de itinerancia de especialistas con origen en otros centros.

- 6) Atender con un maestro itinerante especialista de Audición y Lenguaje a todos los centros de 9 o más unidades jurídicas en funcionamiento de Educación Infantil y Primaria o incluirlos en el ámbito de itinerancia de especialistas con origen en otros centros.
- 7) Por otra parte, también se incrementarán en plantilla jurídica los puestos de maestro de Pedagogía Terapéutica en Centros de Educación Especial, en función de la tipología de los alumnos escolarizados y de las ratios establecidas en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos.
- 8) Asimismo, de conformidad con el apartado 2.3.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos y con el fin de fomentar la estabilidad en la prestación de este servicio educativo, se crearán en plantilla jurídica puestos itinerantes de maestro de Educación Compensatoria.
- 9) Reducir las itinerancias de los puestos de Pedagogía Terapéutica en aquellos centros que cuenten con más de 9 unidades a otra localidad, siempre que las especiales condiciones de los centros a los que se itinera lo permitan.
- 10) Reducir las itinerancias de los puestos de Audición y Lenguaje en aquellos centros que cuenten con más de 18 unidades de Primaria a otra localidad, siempre que las especiales condiciones de los centros a los que se itinera lo permitan.

III) CENTROS DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS.

Las plantillas de los Centros y Aulas de Educación para Personas Adultas se dotarán de los correspondientes puestos de trabajo, de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, de conformidad con las enseñanzas regladas autorizadas y consolidadas.

En cuanto a las plantillas del cuerpo de maestros se tenderá, con ocasión de vacante, a la transformación de los puestos ordinarios en puestos de carácter singular itinerante.

Asimismo, con ocasión de vacante se procederá a la transformación de un puesto de maestro de carácter ordinario en otro puesto singular itinerante de la especialidad Idioma Extranjero: Inglés, hasta conseguir que todos los centros tengan un puesto de esta especialidad.

Igualmente, con el fin de una mejora continua del servicio en este ámbito educativo, se seguirá impulsando, en la medida de lo posible, la integración de las aulas existentes en Centros de Educación para Personas Adultas.

En la Enseñanza Secundaria para Personas Adultas se creará plantilla si la necesidad está consolidada, y por transformación de plantilla funcional, hasta alcanzar una plaza por ámbito de conocimiento.

IV) CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

A) Criterios para el Análisis de Plantillas Jurídicas de Profesorado en Centros de Educación Secundaria.

1) La referencia para formular las propuestas serán los periodos lectivos que resulten de proyectar para el curso 2010/2011, con expectativas de consolidación del Plan de estudios, lo siguiente:

- para Educación Secundaria Obligatoria, se computarán las materias comunes y las optativas de oferta obligada.
- para Bachillerato, las materias comunes, las materias de modalidad, y las materias optativas comunes para todas las modalidades cuya atribución docente esté asignada a una sola especialidad.

- En el caso de la Formación Profesional se tendrán en cuenta todos los periodos lectivos de los ciclos formativos implantados en un centro que estén asignados específicamente a una de las especialidades del profesorado de Formación Profesional, siempre que esté consolidado el Ciclo Formativo y existan perspectivas de continuidad.
- 2) En el segundo idioma extranjero se considerarán los períodos lectivos de las optativas.
 - 3) Se considerarán en el cómputo de periodos para creación de plantilla las materias de refuerzo instrumental básico (Conocimiento del Lenguaje y Conocimiento de las Matemáticas) para los cursos 1º y 2º de ESO.
 - 4) En las localidades que cuentan con dos o más IES, se procurará que haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro puedan completarlo o desarrollar su labor docente en otro IES de la misma localidad para impartir el área de la que son especialistas.
 - 5) Los períodos lectivos de las enseñanzas a distancia no se tendrán en cuenta para crear plazas, pero podrán ser considerados para evitar amortizaciones.
 - 6) Los períodos lectivos de Tecnologías y Educación Plástica y Visual de 1º de ESO se sumarán a las especialidades propias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
 - 7) Los períodos lectivos de Educación ético-cívica se sumarán a la especialidad de Filosofía. Igualmente, se atribuirán preferentemente a Filosofía los periodos lectivos de Educación para la Ciudadanía, siempre que no exista profesorado de la especialidad de Geografía e Historia con insuficiencia horaria en el centro.
 - 8) En el cómputo de los periodos de Economía se tendrán en cuenta los periodos sobrantes, en su caso, que no puedan asumir los profesores de Administración de Empresas del propio centro.

B) Criterios de Creación

Además de los anteriores, a efectos de proponer nuevas creaciones se considerarán los siguientes:

- 9) En las especialidades propias de ESO y Bachillerato, para la creación de plantilla se atenderá a la siguiente tabla:

Número de periodos	Nº. de plazas de plantilla jurídica
10	1
25	2
1 plaza más por cada 16 periodos	

10) Para la creación de plazas se incluirá en el cómputo de períodos lectivos un período por curso académico de refuerzo semanal, o para recuperación de materias pendientes, en los cursos de 1º, 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria, en las materias instrumentales: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas e Inglés.

11) Igualmente en los centros cuya ratio por curso académico de Enseñanza Secundaria Obligatoria sea superior a 25 alumnos por aula, se incorporará al cómputo de períodos lectivos para la creación de plazas, un período lectivo semanal por curso académico, para desdobles y apoyos, en las especialidades de Inglés, Física y Química, y Biología y Geología, siempre que existan perspectivas de mantener esta ratio en cursos sucesivos.

12) En los Institutos de Educación Secundaria en los que haya creadas secciones lingüísticas de lengua inglesa en los que se imparta el currículo integrado previsto en el Convenio de 1 de febrero de 1996 suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council; siempre que estén funcionando y debidamente consolidados: 1º, 2º, 3º y 4º de ESO, se crearán las plazas de las especialidades de Geografía e Historia y de Biología y Geología con la acreditación de la competencia lingüística en lengua inglesa que cuenten con una carga horaria superior a quince períodos lectivos por especialidad, y siempre que no exista profesorado definitivo que las esté impartiendo. La creación de plazas se hará de una en una.

13) En los centros en los que no esté creada la plaza de Griego, ni de Latín, y haya 8 o más períodos, se creará la plaza de Cultura Clásica, siempre que no se llegue a 10 períodos en ninguna de las dos áreas citadas.

14) En todos los centros se creará la plaza de la especialidad de Orientación Educativa.

15) Se crearán las plazas de ámbito Lingüístico y Social y Científico-tecnológico en los Departamentos de Orientación, siempre que cuenten con una carga horaria de 12 o más

períodos en cada una de ellas y no exista profesorado que sea titular de las especialidades, que pueden impartir docencia en estos ámbitos, con insuficiencia horaria.

16) Se creará la plaza de Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que carezcan de la misma o en aquellos que existan necesidades consolidadas de estos especialistas.

17) Se crearán las plazas de Orientación Educativa en los EOEP que carezcan de éstas en la plantilla jurídica y en los que existan necesidades consolidadas en plantilla funcional de dichos especialistas.

18) Los períodos lectivos de Ciencias para el mundo contemporáneo se atribuirán de manera equitativa a las especialidades de Biología y Geología, y de Física y Química. Para esta creación, los períodos lectivos se sumarán a la especialidad cuya plantilla sea menor, siempre que no haya profesorado de la otra especialidad con insuficiencia horaria. En el caso de que ambas especialidades tengan la misma plantilla y los mismos periodos, éstos se atribuirán a la especialidad de Biología y Geología.

19) En las especialidades de Educación Física y Dibujo se tendrá en cuenta, en su caso, la existencia de los profesores ITEM.

20) En las especialidades propias de la Formación Profesional se crearán las plazas de plantilla según la siguiente tabla:

Número de periodos	Nº. de plazas de plantilla jurídica
12	1
28	2
1 plaza más por cada 16 periodos	

El incremento de plazas se hará de una en una y siempre que las enseñanzas estén consolidadas. En el cómputo de períodos se tendrán en cuenta las asignaturas optativas de oferta obligada en ESO, pero no se tendrán en cuenta los derivados de la Formación en Centros de Trabajo (FCT), los Programas de Cualificación Profesional Inicial, ni de las optativas de ESO y Bachillerato que puedan ser asignadas a los departamentos de Familia Profesional.

21) En ningún caso el número de puestos de plantilla jurídica podrá superar el de puestos de plantilla funcional, computando para ésta los periodos de Jefatura de Departamento, en su caso, y un periodo de tutoría por puesto, salvo para la primera plaza y con el límite de los grupos que se impartan.

C) Criterios para no amortizar

22) Sólo en el caso de disponer de menos de 8 períodos lectivos en su especialidad, se amortizará la plaza.

23) No obstante, y al objeto de mantener el máximo número de plazas, se tendrán en cuenta para no amortizar las siguientes circunstancias:

- a) La situación de aquellos profesores que tengan nombramiento como miembros del equipo directivo en el curso 2010/2011.
- b) Las plazas de Lengua castellana y literatura y Matemáticas con un número elevado de alumnos en centros con colectivos desfavorecidos.
- c) La oferta de optativas del centro debidamente autorizadas, consolidadas y que se impartan.
- d) En el caso de Formación Profesional, se podrá tener en cuenta la Formación en Centros de Trabajo.

24) Los períodos lectivos de Historia de la Música serán computados para no amortizar, al considerarse una optativa común en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencias y Tecnología, y estar asignada la docencia a una sola especialidad.

D) Criterios para modificar la plantilla de maestros en IES.

La modificación de la plantilla del Cuerpo de Maestros adscritos a las plantillas de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, se realizará atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los siguientes criterios:

1) Se considerarán los periodos derivados del plan de estudios de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, incluidas optativas de oferta obligada. Cuando el número

de periodos, con carácter general, sea igual o superior a 14 se mantendrá el puesto con las puntualizaciones que figuran a continuación.

2) Si los periodos de 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria fueran, con carácter general, inferiores a 14, se sumarán éstos a los restantes del centro para la creación o transformación en plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria con los criterios de plantilla establecidos para dicho Cuerpo.

3) A efectos del cómputo de periodos se tendrán en cuenta necesidades consolidadas y/o proyectadas suficientemente para la formación de grupos. Las materias instrumentales, Lengua castellana y literatura, y Matemáticas, tendrán una especial consideración, estableciéndose el límite al que hacen referencia los criterios 1 y 2 en 12 periodos.

4) Dada la existencia de profesores desplazados del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria en las capitales de provincia y en algunas localidades que cuentan con dos o más IES, se procurará que el mantenimiento de un puesto vacante del Cuerpo de Maestros no implique que no haya horario disponible para que los profesores con destino definitivo que carezcan de horario en su centro, puedan completarlo o desarrollar su labor docente en otro IES de su misma localidad para impartir la asignatura correspondiente.

5) Asimismo, cuando el número de Profesores de Educación Secundaria con destino definitivo en el IES sea superior a su número en plantilla jurídica, o estuviera prevista la amortización, se suprimirá el puesto de Maestros si estuviese vacante.

6) Se tendrá especial cautela para mantener dos puestos en una especialidad, fundamentalmente en centros con menos de 8 grupos y 28 periodos consolidados en 1º y 2º cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

7) En el caso de CN se tendrán en cuenta los profesores de las especialidades de FQ y BG.

8) En los centros en los que se hayan detectado necesidades especialmente graves, por escolarizar colectivos desfavorecidos, se actuará con mayor flexibilidad en la aplicación de la ratio máxima para la formación de grupos.

9) En todos los casos se actuará con la perspectiva de tender hacia la estabilidad del profesorado en el centro, es decir, se mantendrán puestos de Maestros en IES cuando existan condiciones de estabilidad mínimas para los Maestros y los profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el Centro.

V) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

- 1) Como se establece en el Plan Marco para el desarrollo de las Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, a partir del curso 2006-2007 se han creado y han comenzado a funcionar las Secciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, implantándose las enseñanzas de idiomas establecidas. Una vez consolidadas estas enseñanzas, se crearán jurídicamente las plazas de estos centros, atendiendo a los criterios establecidos para las Enseñanzas de régimen general.
- 2) La progresiva implantación de estas enseñanzas de idiomas, establecida en el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y su distribución en los niveles básico, intermedio y avanzado, conllevará la revisión de las propuestas de ampliación de las plazas, cuando el número de periodos lo justifiquen.
- 3) El incremento de profesores se hará de uno en uno por idioma.

VI) ESCUELAS DE ARTE

- 1) Para la creación de plazas serán considerados los periodos lectivos consolidados de los Planes de Estudios de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y de los Estudios Superiores implantados, según los criterios establecidos para las Enseñanzas de Formación Profesional, y una vez consolidadas estas enseñanzas.

VII) CONSERVATORIOS DE MÚSICA

- 1) Se incrementarán las plazas en aquellas materias, consideradas fundamentales, y en algunas especialidades instrumentales. Estos incrementos se realizarán cuando estén consolidadas estas enseñanzas.
- 2) El incremento o amortización se producirá de uno en uno por especialidad o materia, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.